

Quito, 12 de enero de 2024

:

**SUBSECRETARÍA DE MIGRACIÓN**  
**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0007**

En el marco de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0007 de 11 de enero de 2024, con el fin de evitar y controlar el ingreso de individuos pertenecientes a organizaciones terroristas, de delincuencia organizada o que constituyan una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, la Subsecretaría de Migración establece los siguientes lineamientos para su aplicación:

1. Será de obligatorio cumplimiento de presentación del certificado de antecedentes penales, para todos los ciudadanos extranjeros que ingresen al país por las fronteras terrestres y fluviales con Colombia y Perú.
2. La presentación del Certificado de Antecedentes Penales del país de origen o de residencia durante los últimos cinco años, deberá estar debidamente apostillado y presentado en idioma español; en el caso de que dicho certificado sea emitido en otro idioma el mismo debe estar debidamente traducido al español. (la traducción debe estar debidamente legalizado/apostillado).
3. En el caso de que la persona extranjera presentare el certificado de antecedentes penales debidamente apostillado, en el que conste que la persona SI tiene antecedentes penales, se verificará si la persona estaría inmersa en causales de inadmisión establecidas por la Ley de Movilidad Humana.
4. En el caso de que la persona no prestare el Certificado de Antecedentes penales en los puntos oficiales de control Migratorio en las fronteras antes mencionadas, esto será causal suficiente para el proceso de inadmisión establecido por la Ley de Movilidad Humana.
5. Estarán exentos de la presentación del certificado de antecedentes penales, los siguientes:
  - a) Portadoras de una visa vigente otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- b) Las que soliciten su ingreso al país en calidad de tripulantes terrestres de acuerdo a lo establecido en la Decisión de la CAN.
  - c) Niñas, niños y adolescentes de conformidad al principio constitucional del interés superior del niño.
  - d) Las que ingresen al país en calidad migratoria de transeúnte determinada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
  - e) Las que presenten pasaporte Diplomático, oficial o de servicio de conformidad con los tratados internacionales de los que Ecuador es parte.
  - f) Para personas en Zonas de Integración Fronteriza, pueblos y nacionalidades transfronterizas, se mantendrá lo establecido en los respectivos Convenios Binacionales en los que el Ecuador es parte.
  - g) Las víctimas de trata y tráfico, para lo cual se sujetarán al procedimiento específico establecido.
  - h) Los solicitantes de protección internacional, para los cual se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
6. Los lineamientos antes mencionados, estarán vigentes hasta una nueva disposición emitida por esta Subsecretaría en cumplimiento con lo establecido en la declaratoria de estado de emergencia y del conflicto armado interno decretado por el Presidente de la República.

Estos lineamientos son de aplicación inmediata en todos los puntos de control migratorio a nivel nacional.